

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203167
Materia	Vivienda
Asunto	Demora abono cheque vivienda.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/10/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que es beneficiaria de cheque vivienda, concedido a través de resolución de visado y concesión de financiación de fecha 30/03/2013, habiendo presentado toda la documentación requerida, y dirigiéndose a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en varias ocasiones, pero hasta el momento no ha obtenido respuesta ni ha recibido el importe del mismo.

El 24/10/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

El 18/11/2022, se registró solicitud de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática de ampliación de plazo para la emisión del informe solicitado el informe remitido por la administración, solicitud que se concedió mediante resolución de fecha 24/11/2022.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información solicitada.

El 18/01/2023 se dictó resolución en la que se formulaban a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular a la **Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática :

- Que practique a la persona interesada las notificaciones que procedan relativas al estado de tramitación de su expediente de cheque vivienda en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Que en el menor plazo posible, continúe con la tramitación del expediente de la promotora de la queja en relación con la ayuda solicitada, y en su caso, proceda al abono de la misma.

TERCERO: Formular a la **Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

CUARTO: Notificar a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 16/02/2023 se recibió informe de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en el que se expone:

Que el 18 de octubre de 2021 se dictó la correspondiente resolución para resolver el expediente.

Una vez tramitado el pago por el Servicio Económico, la Tesorería devolvió dicho pago ya que la versión del tercero estaba cancelada en el Sistema de Información Contable de la Generalitat Valenciana.

En fecha 3 de febrero se comunica al Servicio Económico el cambio de versión con la cuenta correcta. El Servicio Económico ha comunicado esta nueva versión a Tesorería y, el pago debe producirse en breve ya que, al tratarse de una devolución en una cuenta extrapresupuestaria, Tesorería tramita de nuevo el pago de forma automática. Por lo que en breve se debe de producir el pago de la misma.

De la lectura del informe remitido, se deduce que, tras la devolución del pago a la persona interesada por problemas informáticos, y una vez resueltos, se procederá a tramitar éste de forma automática. No obstante, no se hace referencia alguna a la notificación a la persona interesada de los trámites realizados y las resoluciones recaídas en la tramitación del expediente de cheque vivienda, por lo que no podemos entender que se acepta la recomendación formulada en relación con la necesidad de practicar a la persona interesada las notificaciones relativas a la tramitación del expediente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática no se han realizado las actuaciones necesarias para atender todas las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/01/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en la relación de administraciones no colaboradoras, por no haberse facilitado la información solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana